

41

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE (Acuerdo PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., 27 MAY 2021

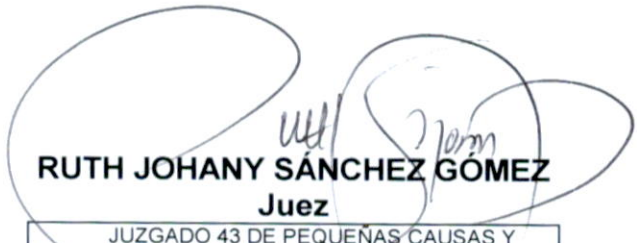
Rad.: 110014003061 2020 00008 00

Que por auto del 24 de enero de 2020 (fl. 21), se profirió mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR - COEMPOPULAR** y en contra de **JOSÉ RICARDO HUERTAS**, por la suma contenida en la certificación de deuda báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fl. 25-26), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 500.000 - M./l. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 37, fijado hoy
a la hora de las 8.00 A.M.

28 MAY 2021

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría